



Bando Municipal

5 DE FEBRERO DEL 2024

AÑO III
NÚMERO II
SECCIÓN I
TOMO I

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional



Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional



Mtro. Leobardo Figueroa Valentín
Síndico Municipal



C. Olga Lidia Granados Espino
Primera Regidora



C. Marco Antonio Sánchez Márquez
Segundo Regidor



C. Lucía González Solís
Tercera Regidora



Lic. Diego Antonio Rojas Sánchez
Cuarto Regidor



Mtra. Claudia Marlene Ballesteros Gómez
Quinta Regidora



C. Jesús Omar Torres Vega
Sexto Regidor



C. Jaime Catarino Alemán Ortega
Séptimo Regidor



Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten
Secretaría del H. Ayuntamiento

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas

Presidenta Municipal Constitucional de Tepozotlán, Estado de México

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el acuerdo tomado en el punto número **ocho** de la **Septuagésima Sesión Ordinaria** de cabildo, celebrada el día jueves dieciocho de enero del año 2024, a los habitantes del municipio hago saber que el Ayuntamiento de Tepozotlán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando Municipal de Tepozotlán del Año 2024



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN	7
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	12
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN	16
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	16
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ORIGINARIOS	17
CAPÍTULO III DE LAS Y LOS VECINOS	17
CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	18
CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	18
TÍTULO CUARTO	18
DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO	18
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS	18
CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	19
CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	21
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	22
CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	22
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITES, GRUPOS, SISTEMAS Y UNIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	26
TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	29
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL	29
CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)	30
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	30
CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	30
TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA	31
TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	31
TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	32
TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO	32

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	32
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	33
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO	33
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRANSITO	34
CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD	37
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS	39
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	39
CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	40
CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	40
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	41
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	41
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	43
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ...	43
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL	46
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA	47
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	47
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES	47
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.....	48
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....	48
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA CONTRALORÍA INTERNA	49
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES	50
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL AYUNTAMIENTO	50
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	50
CAPÍTULO II DEL JUZGADO CÍVICO	51
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	51
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.	53
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	61
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	66
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	66



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	66
<u>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....</u>	<u>67</u>
<u>TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</u>	
<u>PÚBLICA MUNICIPAL</u>	<u>68</u>
<u>TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD</u>	
<u>PUBLICA.....</u>	<u>68</u>
<u>TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA</u>	
<u>REGULATORIA</u>	<u>69</u>
<u>TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</u>	<u>70</u>
<u>TRANSITORIOS</u>	<u>72</u>

BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2024

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con el gobierno del Municipio de Tepozotlán, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre la población y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- En su régimen interior, el Municipio de Tepozotlán se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, población, organización política, y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente.

El presente Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio



municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeúntes. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores. La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter Municipal.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, está conformado por un territorio, una población, gobierno, fines y patrimonio, y se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tepetzotlán” cuyo origen náhuatl viene de Tepetzotli o Teputzotli, que significa joroba y, “Tlan”, entre; así el significado es “Entre Jorobados”. Dicho nombre sólo podrá ser cambiado con la autorización de la Legislatura, como lo establece el Artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- El Escudo del Municipio, está integrado por los siguientes elementos:

- I. El templo de San Francisco Javier;
- II. Los Arcos del Sitio del Acueducto de Xalpa;
- III. Un Tractor;

- IV. Una Industria; y
- V. El Glifo del Jorobado. El Escudo oficial del Municipio y particularmente, el personaje o Glifo del Jorobado, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y las áreas administrativas del Gobierno Municipal en sus funciones oficiales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; no podrá ser objeto de concesión a personas físicas o morales.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- La función del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos con calidad, procurando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, que atente contra la dignidad de la persona; de manera enunciativa las Autoridades Municipales deberán:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población;
- II. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en que el Estado Mexicano forme parte, preservando la dignidad de las personas;
- III. Promover el estado de derecho y salvaguardar la autonomía municipal;
- IV. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante el desarrollo de las actividades que se señalan en las Leyes, Reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado en términos de las leyes aplicables, para garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;



- V. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas culturales, deportivas, turísticas, comerciales, académicas, artísticas, tecnológicas, fomentando los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;
- VI. Promover la salud e higiene públicas en el ámbito de su competencia;
- VII. Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- VIII. Brindar seguridad en el territorio a las personas, bienes y su entorno;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y las y los adolescentes, las mujeres, las y los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, y demás personas con diversidad sexual y de género; las personas con VIH/Sida; migrantes y refugiados(as); las y los defensores de los derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las y los periodistas y comunicadores; así como las personas que fueron víctimas de algún delito.
- X. Proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así como del ejercicio de la libertad de expresión y periodismo.
- XI. Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales que permita proponer acciones al Ayuntamiento, dando con ello vida a la democracia participativa;

- XII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y los acuerdos del ayuntamiento;
- XIV. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito del cumplimiento de sus funciones;
- XV. Procurar el adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del Municipio;
- XVI. Colocar la señalética y nomenclatura en el territorio municipal.
- XVII. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, respecto de las competencias que les corresponden, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen tienen las competencias, facultades y funciones siguientes:

- I. Normativas: Para expedir el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de observancia general;
- II. Administrativas: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. De gestión y ejecución: Para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de competencia municipal;
- IV. Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- V. De inspección, verificación y vigilancia: Para realizar visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;



- VI. Sancionadora: Para imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes Unidades de la Administración Municipal; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto a las personas que habitan en el mismo, los visitantes, transeúntes, las cosas que en él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro Municipio, salvo en los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos. Se entiende por términos municipales el territorio a que extiende su Jurisdicción y competencia del Ayuntamiento

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos reconocidos por la Legislatura del Estado de México cuenta con una superficie de 209.08 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- AL NORTE:** Con los Municipios de Huehuetoca, Estado de México y el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo;
- AL SUR:** Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero;
- AL ORIENTE:** Con los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli;
- AL PONIENTE:** Con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.

ARTÍCULO 12.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, está integrado por:

1. La Cabecera Municipal, se integra por:

- A) Barrio San Martín;
 - I. Centro Histórico;
 - a) Casa de Cultura
 - b) Los Portales Públicos “La Isla”;
 - c) Los Portales Públicos en la Zona de Restaurantes;
 - d) Los Portales Públicos en Zona de Banco y comercios;
 - e) Mercado de Artesanías
 - f) Mercado Municipal
 - g) Palacio Municipal
 - h) Plaza de La Cruz
 - i) Plaza Virreinal
 - j) Portal de “Plaza Tepotzotlán”
- B) Barrio Cápula;
 - I. Ex-hacienda Xochimanga;
- C) Barrio de Las Ánimas
 - I. Fraccionamiento Arboledas
 - II. Zona Industrial Mega Park.
 - III. Fraccionamiento Industrial El Trébol
 - IV. Parque Industrial El Convento
 - V. Unidad Habitacional El Trébol
 - VI. Xochitla Reserva Natural
 - VII. Puente Grande
- D) Barrio Texcacoa;
 - I. Parque Industrial Cedros;
- E) Barrio Tlacateco
 - I. Ex Rancho El Arroyo;
- F) Colonia Ricardo Flores Magón;
 - I. Asta Bandera
 - II. Barrio Axotlán II
 - III. Barrio El Jagüey
 - IV. Barrio Santiaguito
 - V. Barrio Santa Cruz del Monte
 - VI. Barrio San Sebastián
 - VII. El Semillero
 - VIII. Ex hacienda Xuchimanga
 - IX. La Presa
 - X. Zona Industrial La Teja



2.- Loma de San José y Paraje El Capiro,

3.- Pueblo de Cañada de Cisneros:

- A) Centro Delegacional;
- B) Barrio de Lechuguillas;
- C) Barrio La Luz;
- D) Barrio San Bartolo;
- E) Barrio San José;
- F) Barrio San Vicente;
- G) Barrio Santa Rita;
- H) Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanzarote, y;
- I) Granjas Hogar.

4.- Pueblo de San Mateo Xoloc:

- A) Centro Delegacional;
- B) Barrio de Guadalupe;
- C) Barrio del Refugio;
- D) Barrio San José;
- E) La Palmita, y;
- F) Rancho El Tejocote.

5.- Pueblo de San Miguel Cañadas:

- A) Centro Delegacional;
- B) Arcos del Sitio;
- C) Fraccionamiento Cañada Real; y
- D) Fraccionamiento Las Cabañas.

6.- Pueblo de Santa Cruz:

- A) Centro Delegacional.

7.- Pueblo de Santiago Cuautlalpan:

- A) Centro Delegacional;
- B) Barrio San José;
- C) Barrio de Santiago;
- D) Barrio de Titiní;
- E) Barrio de la Luz;

- F) Barrió La Concepción;
- G) Ex Hacienda San José CDI;
- H) Ex Hacienda La Concepción;
- I) Fraccionamiento el Mirador;
- J) Fraccionamiento Virreyes, y;
- K) Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya;

8.- Pueblo Los Dolores:

- A) Centro Delegacional;
- B) El Gavillero;
- C) El Rodeo;
- D) Ex hacienda Los Dolores;
- E) Paraje Cueva Amarilla;
- F) Paraje El Paredón,
- G) Paraje La Cruz.
- H) Paraje Los Arujos, y
- I) Rancho Alto;

9.- Tierras Blancas del Sur;

10.- Los Ejidos que se encuentran en el territorio del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, constan en decretos, planos técnicos y documentos históricos que obran en el archivo municipal y en la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México y son:

- A) Ejido de Axotlán II;
- B) Ejido de Cañada de Cisneros
- C) Ejido de Coyotepec;
- D) Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
- E) Ejido de San Francisco Magú;
- F) Ejido de San Mateo Xoloc;
- G) Ejido de Santa Cruz;
- H) Ejido de Santa María Tianguistengo
- I) Ejido de Santiago Cuautlalpan.
- J) Ejido de Teoloyucan
- K) Ejido de Tepotzotlán;
- L) Ejido de San Martín Cachihuapan;



M) Ejido de Villa del Carbón;

11.- Área Natural Protegida Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán.

A) Zona Federal de la SEDENA

Las extensiones y límites establecidos por el Ayuntamiento, respecto de la organización territorial se encuentran señalado en el mapa adjunto e integrante del presente Bando (ANEXO 1).

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tepetzotlán, es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Tepetzotlán, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio, como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre servidores públicos y Autoridades Municipales con los residentes del Municipio, se llevarán a efecto respetando la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos

de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente Bando Municipal, dentro del territorio municipal la población se clasifica en:

- a) Originarios (as);
- b) Vecinos(as);
- c) Habitantes; y
- d) Transeúntes o visitantes.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 17.- Son originarios(as) del Municipio, las y los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos(as) del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio;
- II. Quienes antes del tiempo señalado en la fracción I, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio;
y
- III. Todos las y los originarios que radican en él.

ARTÍCULO 19.- La categoría de vecino(a) se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses, y
- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y
- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.



CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento debe promover la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

Las autoridades municipales deben facilitar la participación y representación ciudadanas y políticas, con especial atención a las zonas menos pobladas del territorio.

TITULO CUARTO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 24.- La familia como núcleo primordial y la base de toda sociedad será prioridad dentro de la organización municipal; en consecuencia, los poderes públicos deben tener como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas. Los poderes públicos deben

garantizar la protección jurídica, económica y social de las distintas modalidades de familia previstas en las leyes, como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de convivencia de las personas. Así mismo, deben promover las medidas económicas y normativas de apoyo a las familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar, con especial atención a las familias numerosas.

ARTÍCULO 25.- El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con discapacidad;
- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de diagnóstico, detección, pruebas y vacunación en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de México, para promover y conservar la salud de la población en general, con una orientación familiar;
- VI. Atender las necesidades primordiales de asistencia social de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general; y
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 26.- Los poderes públicos municipales deben garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra toda forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior de niñas, niños y adolescentes debe ser prioritario. Los poderes públicos deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes,



facilitándoles el acceso al mundo laboral y a la vivienda para que puedan desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural.

ARTÍCULO 27.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetzotlán, Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes que de ellas emanen y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetzotlán garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como la participación auténtica de Niñas, Niños y Adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 29.- Los poderes públicos deben garantizar la protección de las personas adultas mayores para que puedan llevar una vida digna e independiente y participar en la vida social y cultural, procurando su plena integración en la sociedad mediante políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional.

Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidad y deben promover su integración social, económica y laboral, adoptando las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El presente Bando Municipal, reconoce el derecho de las y los integrantes de la población a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de las y los ciudadanos o vecinos, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Administración Pública Municipal utilizará las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y esté Bando Municipal asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, funciona como Asamblea a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno y de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

ARTÍCULO 33.- Las Sesiones del pleno del Ayuntamiento, se realizarán en el recinto denominado “Salón de Cabildos Licenciado Adolfo López Mateos” y en la oficina de la presidencia municipal, ubicados al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad o



circunstancia especial el Ayuntamiento declarara oficial otro recinto. Para los casos en que se decrete alguna emergencia por parte de la Autoridad Sanitaria, que pueda comprometer la salud pública, se podrá hacer uso del servicio de videoconferencia y de cualquier otro medio que permita el avance de la tecnología, para la celebración de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos que tome el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y una versión video grabada, siempre que no esté limitado por alguna norma, y será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán está integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por planilla según el principio de Mayoría Relativa y tres Regidores designados según el Principio de Representación Proporcional, como lo establecen las leyes y el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 36.- La Presidenta Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será la Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Para tal efecto, la Presidenta Municipal contará con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las direcciones administrativas, mismas que llevarán a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal; contando para ello con la estructura orgánica que disponen las leyes aplicables y la que se establece en su

respectivas reglamentaciones orgánicas internas, que les permita su suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento, por sí y a través de las diversas Direcciones y áreas administrativas que lo conforman, aplicarán, en lo no previsto por las Leyes y por el presente Bando Municipal, lo dispuesto por los Reglamentos Internos de cada Dirección y área administrativa, para lo cual deberán estar armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que se derivan de éstas.

ARTÍCULO 38.- La Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán bajo su subordinación:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Secretaria Técnica y Particular;
3. Oficina de Asesores;
4. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería;
5. Contraloría Interna Municipal;
6. Juzgado Cívico;
7. Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito;
8. Dirección Jurídica;
9. Dirección de Servicios Públicos;
10. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
11. Dirección de Obras Públicas;
12. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
13. Dirección de Medio Ambiente;
14. Dirección de Educación y Bienestar Social;
15. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
16. Dirección de Turismo y Cultura;
17. Dirección de las Mujeres;
18. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
19. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
20. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
21. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4);
22. Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos.



23. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
2. Sistema Municipal Anticorrupción.

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetzotlán.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las o los delegados quienes, de manera honorífica, conforme lo disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán los encargados de promover el orden, la tranquilidad, la seguridad y la protección de la población, vigilando el cumplimiento del presente Bando Municipal.

Las delegaciones existentes en el municipio son:

- A) DELEGACION BARRIO SAN MARTÍN;
Centro Histórico;
- B) DELEGACION BARRIO CÁPULA;
Ex-hacienda Xochimanga;
- C) DELEGACION BARRIO DE LAS ÁNIMAS
Fraccionamiento Arboledas
Zona Industrial Mega Park.
Parque Industrial El Convento
Xochitla Reserva Natural
- D) DELEGACION UNIDAD HABITACIONAL EL TRÉBOL
Fraccionamiento Industrial El Trébol
- E) DELEGACION PUENTE GRANDE
- F) DELEGACION BARRIO TEXCACOA;
Parque Industrial Cedros;
- G) DELEGACION BARRIO TLACATECO
Ex Rancho El Arroyo;
- H) DELEGACION ASTA BANDERA, COLONIA RICARDO FLORES
MAGON

- I) DELEGACION EL SEMILLERO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN
Ex hacienda Xuchimanga
- J) DELEGACION LA PRESA, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN
Barrio Axotlán II
Barrio El Jagüey
Barrio Santiaguito
Barrio Santa Cruz del Monte
Barrio San Sebastián
Zona Industrial La Teja
- K) DELEGACION LOMA DE SAN JOSÉ Y PARAJE EL CAPIRO,
- L) DELEGACION CAÑADA DE CISNEROS:
Barrio de Lechuguillas;
Barrio San Bartolo;
Barrio San José;
Barrio San Vicente;
Barrio Santa Rita;
Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanzarote;
- M) DELEGACION BARRIO LA LUZ, CAÑADA DE CISNEROS;
- N) DELEGACION GRANJAS HOGAR;
- O) DELEGACION PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC:
Barrio de Guadalupe;
Barrio del Refugio;
Barrio San José; y
La Palmita.
Rancho El Tejocote;
Rancho San Mateo;
- P) DELEGACION SAN MIGUEL CAÑADAS:
Arcos del Sitio;
Fraccionamiento Cañada Real; y
- Q) DELEGACION FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS;
- R) DELEGACION SANTA CRUZ:
- S) DELEGACION SANTIAGO CUAUTLALPAN:
Barrio San José;
Barrio de Santiago;
Barrio de Titiní;
Ex Hacienda San José CDI;
Ex Hacienda La Concepción. Y
Fraccionamiento el Mirador;
Fraccionamiento Virreyes;
Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.
- T) DELEGACION BARRIO DE LA LUZ, SANTIAGO CUAUTLALPAN;
- U) DELEGACION BARRIO LA CONCEPCIÓN, SANTIAGO CUAUTLALPAN;
- V) DELEGACION PUEBLO LOS DOLORES:
El Gavillero;



El Rodeo;
Ex hacienda Los Dolores;
Paraje Cueva Amarilla;
Paraje El Paredón,
Paraje La Cruz.
Paraje Los Arujos, y
Rancho Alto;

X) DELEGACION TIERRAS BLANCAS DEL SUR.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a los principios de honradez, imparcialidad y justicia, con apego a lo dispuesto en las leyes, al Reglamento de las autoridades auxiliares y de los Comités de participación ciudadana, así como el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITES, GRUPOS, SISTEMAS Y UNIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los encargados de promover, de manera honorífica, y conforme a lo dispuesto en las leyes, la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

ARTÍCULO 42.- Son Comisiones Edilicias, Comisiones Municipales, Consejos y Comités, Grupos, Sistemas y Unidades; además de lo previsto en las leyes, las que proponga la Presidenta Municipal, siendo las siguientes:

I. Comisiones Edilicias.

1. Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo.
2. Comisión Edilicia de Hacienda Municipal (Ingresos y Egresos), Límites Territoriales, Patrimonio Municipal y Población.
3. Comisión Edilicia de Servicios Generales (Alumbrado Público, Parques y Jardines, Panteones, y Control y Bienestar Animal).
4. Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte.
5. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia Contra las Mujeres.
6. Comisión Edilicia de Empleo.
7. Comisión Edilicia de Bibliotecas.

8. Comisión Edilicia de Derechos Humanos.
9. Comisión Edilicia de Tenencia de la Tierra.
10. Comisión Edilicia de Salud Pública.
11. Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.
12. Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
13. Comisión Edilicia de Desarrollo Social.
14. Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
15. Comisión Edilicia de Obras Públicas.
16. Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.
17. Comisión Edilicia de Cultura, Deporte y Recreación.
18. Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
19. Comisión Edilicia de Turismo.
20. Comisión Edilicia de Educación.
21. Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud.
22. Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos.
23. Comisión Edilicia de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
24. Comisión Edilicia de Industria y Servicios.
25. Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación.
26. Comisión Edilicia de Mercados y Abasto.
27. Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.
28. Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario y Forestal
29. Comisión Edilicia de Prevención y Restauración del Medio Ambiente.
30. Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.
31. Comisión Edilicia de Atención al Adulto Mayor.

II. Comisiones Municipales

1. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tepozotlán.
2. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tepozotlán.
3. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal 2022-2024.
4. Comisión de Límites Territoriales de Tepozotlán.
5. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.
6. Comisión Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030.
7. Comisión de Seguridad e Higiene de Tepozotlán, Estado de México.



8. Comisión para la Primera Infancia.

III. Consejos

1. Consejo Municipal de Protección Civil de Tepetzotlán.
2. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Tepetzotlán.
3. Consejo Municipal de Población (COMUPO).
4. Consejo Consultivo Económico Municipal de Tepetzotlán.
5. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Tepetzotlán.
6. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
7. Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).
8. Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tepetzotlán.
9. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Tepetzotlán.
10. Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tepetzotlán.
11. Consejo Consultivo de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepetzotlán.

IV. Comités

1. Comité de Transparencia.
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
3. Comité de Adquisiciones y Servicios del Gobierno Municipal de Tepetzotlán.
4. Comité Interno de Obras Públicas.
5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Tepetzotlán.
6. Comité Municipal de Salud.
7. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tepetzotlán.
8. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepetzotlán (COPLADEMUN).
9. Comité Municipal Contra las Adicciones
10. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Tepetzotlán.
11. Comité Municipal de Gobierno Digital.
12. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico de Tepetzotlán.
13. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

14. Comité Municipal de Emergencias de Tepozotlán.
15. Comité Especial para la Elaboración del Atlas de Riesgo Municipal de Tepozotlán.
16. Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil de Tepozotlán.
17. Comité Ciudadano del Pueblo Mágico de Tepozotlán, Estado de México.

V. Grupos

1. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GMPEA).

VI. Sistemas

1. Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de Tepozotlán.
2. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Unidades

1. Unidad de Género y Erradicación de la violencia de género de Tepozotlán.
2. Unidad de Control y Bienestar Animal;

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de



los servicios prestados a la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, contará con un Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que se encarga de recibir, catalogar y canalizar las llamadas recibidas en la central de emergencias hasta su total conclusión, así como de la video vigilancia urbana. El centro de mando hace uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), contribuyendo a la prevención del delito y rápido acceso a la atención de servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Servicios Médicos, Pre-hospitalarios y Hospitalarios, que requieran atención de urgencia.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento conformará el Sistema Municipal Anticorrupción, quien creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 46.- La innovación gubernamental, tiene por objeto el uso estratégico de la tecnología y la profesionalización del servidor público, involucra tres sectores fundamentales para su desarrollo pleno: sociedad, gobierno y academia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería, teniendo como funciones, en forma enunciativa y no limitativa, las establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal, es el único órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento contará con una Dirección Jurídica, la cual tendrá como funciones la representación jurídica de la Titular del Ejecutivo Municipal y del Ayuntamiento, por lo cual, representará con carácter de mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración al Municipio y a las Dependencias de la Administración Pública Municipal ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés o sea parte el Municipio, el Ayuntamiento o las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico-colectivas

ARTÍCULO 50.- La Dirección Jurídica tendrá las competencias que se señalen en los ordenamientos jurídicos vigentes.



TÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, teniendo como objetivo la coordinación de las obras públicas previa autorización del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que consiste en funciones de planeación, presupuestación, programación y ejecución.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que realizará acciones que propicien el desarrollo de las comunidades, con un enfoque sustentable, favoreciendo la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las vialidades, la preservación del patrimonio cultural, la planeación e imagen urbana, los límites territoriales, la tenencia de la tierra, la conservación y mejoramiento del ambiente de los asentamientos humanos y centros urbanos del Municipio, así como apoyar con acciones orientadas a la modernización y optimización del transporte terrestre, entre otros, con la participación activa de la sociedad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Tepetztlán, Estado de México.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, panteones, control y bienestar animal, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y conservación del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 55.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, que podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinados a la prestación del servicio concesionado y a dar toda clase de facilidades para las actividades municipales de inspección de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, tiene como funciones, preservar la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y el patrimonio de los habitantes, transeúntes, visitantes y turistas que vivan o visiten el Municipio, en coordinación con las áreas a su cargo, en los términos previstos por las leyes aplicables.



ARTÍCULO 57.- Para realizar sus funciones y el buen despacho de sus asuntos la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, se integrará por las siguientes áreas: Seguridad Pública, Tránsito, y Prevención del Delito.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

- I. Actuar respetando en todo momento los derechos humanos.
- II. Vigilar el respeto al orden y la paz en los espectáculos públicos que se realicen en calles, plazas y parques;
- III. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración pública municipal, sin entorpecer el proceso del evento.
- IV. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio, y
- V. Cumplir con las demás obligaciones que les señale las leyes, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando Municipal, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito de Tepetzotlán, Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRANSITO

ARTÍCULO 59.- La Jefatura de Tránsito Municipal tendrá las atribuciones conferidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se encargará de agilizar la circulación vehicular, orientar a los visitantes para la localización y uso de inmuebles autorizados para uso de estacionamiento, restringir el aparcamiento de unidades vehiculares en lugares no permitidos y en su caso el retiro mediante grúa de los vehículos automotores estacionados, cajas, contenedores o cualquier componente de vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados de las vialidades del Municipio, remitiéndolos de inmediato al depósito más cercano en los términos previstos por el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

En los supuestos previstos en los artículos 8.16 bis y 8.18 Fracción II del código Administrativo del Estado de México, los agentes de tránsito deberán presentar a los infractores ante el juez cívico para la imposición de la sanción que corresponda.

En caso de tener que ser retirado mediante grúa algún vehículo por alguna de las causas previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México o en cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, el costo del traslado del vehículo mediante grúa deberá ser cubierto por el Infractor.

ARTÍCULO 60.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal en el Municipio, salvo los lugares designados para ello debidamente señalizados y autorizados, por lo que en caso de incumplimiento se procederá a imponer la sanción correspondiente, quedando prohibido estacionarse sobre las siguientes calles y avenidas:

- A) Principales calles y avenidas del **Barrio San Martín**, incluyendo:
 - a) Avenida Adolfo López Mateos;
 - b) Avenida del Trabajo;
 - c) Avenida Eva Sámano de López Mateos;
 - d) Avenida Insurgentes;
 - e) Avenida Lic. Benito Juárez;
 - f) Avenida Prolongación Eva Sámano de López Mateos;
 - g) Avenida Sor Juana Inés de la Cruz;
 - h) Calle Aldama;
 - i) Calle Ejido;
 - j) Calle Nicolás Romero;
 - k) Calles y avenidas que circundan a la Plaza Virreinal;
 - l) Calles y avenidas que circundan e integran la Plaza de Guadalupe
 - m) El Libramiento Norte;
 - n) El Libramiento Sur;

- B) Principales calles y avenidas en el **Barrio Tlacateco**, incluyendo:
 - a) Calle 2 de marzo

- C) Principales calles y avenidas en el **Barrio Texcacoa**, incluyendo:
 - a) Calle del Cerrito;
 - b) Calle Cumbres;
 - c) Calle Cristóbal Colón;
 - d) Cerrada del Barril;
 - e) Tejocote;



- D) Principales calles y avenidas en **Santiago Cuautlalpan**, incluyendo:
- a) Guadalupe Victoria;
 - b) Ricardo Flores Magón
 - c) Vicente Guerrero
 - d) Ignacio Zaragoza
- E) Principales calles y avenidas en el **Barrio Capula**, incluyendo:
- a) Calle Allende;
- F) Principales calles y avenidas en el fraccionamiento **El Trébol**, incluyendo:
- a) Avenida del Convento;
 - b) Avenida de la Industria; y
 - c) Avenida Retorno de la Industria.
- G) Principales calles y avenidas en el **Barrio Las Ánimas**, incluyendo:
- a) 12 de Diciembre;
 - b) 15 de Septiembre;
 - c) 16 de Julio y
 - d) 2 de Noviembre;
- H) Principales calles y avenidas en **San Mateo Xoloc**, incluyendo:
- a) Avenida San Mateo;
 - b) Avenida Xoloc;
 - c) Calle de la Mora;
 - d) Calle de los Fresnos;
 - e) Calle San Mateo;
- I) Principales calles y avenidas de **Santa Cruz**, incluyendo:
- a) Calle Santa Cruz; y
 - b) Calle Jacaranda

ARTÍCULO 61.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados tales como tráileres, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, y aplanadoras en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15

de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas, y en el Fraccionamiento el Trébol.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD

ARTÍCULO 62.- Dentro del territorio municipal se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El límite máximo de velocidad permitido en las calles de la Cabecera Municipal es de 40 kilómetros por hora;
- II. Se deben respetar todas las señales instaladas en las vialidades dentro del Municipio;
- III. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para “Personas con discapacidad” los usuarios que requieran el uso temporal de este espacio por motivos de discapacidad, de salud o condición médica;
- IV. Queda prohibido estacionarse en aquellos lugares que tienen la denominación: área de ascenso y descenso de pasaje de servicio público, avenidas principales, banquetas, áreas verdes, cruces peatonales y en cualquier otro lugar no designado para tal efecto o que pudiese significar peligro inminente para conductores de vehículos automotores o transeúntes del lugar;
- V. Queda prohibido estacionarse en áreas que no están delineadas como cajón, así mismo ocupar más de un cajón para estacionarse, invadir esquinas e invadir carriles de circulación;
- VI. Para poder tener una mayor fluidez en la circulación de vehículos automotores en la Cabecera Municipal, se establecerá un horario de carga y descarga para unidades que se dediquen al comercio de abasto y servicios. Este horario será de lunes a viernes de 09:30 a 12:30 horas y de 15:30 a 17:30 horas, el cual deberá realizarse solo en los lugares señalizados para tal efecto;
- VII. El horario de acceso por la Avenida Insurgentes y Avenida Juárez para el transporte pesado de Lunes a Domingo será de 21:00 a 06:00, el conductor que no respete esta disposición será remitido al Oficial Calificador en turno para que aplique la debida sanción. Quedan exentos de esta disposición el transporte público, y el transporte de abasto a negocios y comercios;



- VIII. Para la distribución de mercancías en la Plaza Virreinal y zonas de primer cuadro deberá ser en unidades menores a 3.5 toneladas de capacidad de carga;
- IX. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos pesados en el primer cuadro del centro histórico, como tráiler, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, camiones Torton o tipo refresqueros, entre otros de esas características, exceptuando a transporte público;
- X. Queda prohibida la obstrucción del libre tránsito;
- XI. Queda estrictamente prohibido estacionar fuera de las entradas de los domicilios automóviles que obstruyan el acceso a los mismos, y en general el estacionamiento de vehículos descompuestos o desvalijados, ya que serán retirados por la grúa a petición de parte, quedando el infractor sujeto al pago del arrastre de la grúa, independientemente de la sanción a que sea acreedor por obstruir la entrada de un domicilio o en su caso la vía pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Queda estrictamente prohibido que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando Municipal. El costo de las maniobras que realice la grúa para el retiro de la unidad será con cargo al infractor.
- XIII. Queda estrictamente prohibido el acceso a camiones de carga y camionetas de tres y media toneladas que transporten residuos sólidos en las avenidas; Juárez, Insurgentes y Libramiento Norte;
- XIV. Queda estrictamente prohibido el paso vehicular de cualquier índole de más de 2.5 toneladas sobre el Puente Ferdinandos que comunica del lado sur con el Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XV. Para el mejoramiento de la circulación vehicular del tránsito local y seguridad vecinal en el municipio, queda estrictamente prohibida la circulación de transporte de carga pesada y transporte de personal empresarial por las calles o avenidas en

donde se puedan observar los elementos o señalética de movilidad de restricción a este tipo de unidades; quienes incurran en esta falta, se harán acreedores a una sanción y/o infracción.

ARTÍCULO 63.- El Área de Movilidad, coadyuvará con la Secretaría de Movilidad Estatal, para la aplicación de la normatividad prevista en la Ley de Movilidad del Estado de México.

En el municipio se aplicarán las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con discapacidad y peatones en general, en las vías públicas del municipio.

ARTÍCULO 64.- El Área de Prevención del delito, tendrá las atribuciones previstas conforme a las leyes Federales y Estatales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, realizará en forma permanente actividades de Identificación de riesgos, Previsión, Prevención, Mitigación, Preparación, Auxilio, Recuperación, y Reconstrucción, encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo de Desastre y actividades a fin de estar preparados, en su caso, para afrontar la atención de emergencias, en términos de lo dispuesto por las leyes, el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos aplicables.



CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 66.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, conjunta o separadamente con las demás dependencias de la administración pública, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 67.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones básicas en materia de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo a las normas y reglamentación aplicables.

ARTÍCULO 68.- Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicio deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento, previa verificación y cumplimiento del establecimiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industrial, comercial, de servicio o espectáculo, que lo solicite, en materia de medidas de seguridad de Protección Civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento contará con el Heroico Cuerpo de Bomberos, que tendrá las funciones de prevención, mitigación y control de incendios, prestación del servicio de auxilio y salvamento ante amenazas geológicas, hidrometeorológicas, químico- tecnológicas, socio-organizativas, sanitaria- ecológicas, como ejemplo: derrames, incendios,

inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las Leyes y en sus reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento contará con un Cuerpo de Atención Prehospitalaria, encargada de proporcionar los servicios de primeros auxilios y soporte vital básico por enfermedades agudizadas o lesiones de emergencia, el traslado del lesionado o enfermo a la institución de salud con que cuente y sea necesaria.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 71.- El servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado será prestado por el municipio a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como la contratación de esos servicios.

Esta Dirección no se encargará de regular los pozos de agua que se encuentran administrados por los Comités de las comunidades de este Municipio a las que el Gobierno Federal o Estatal les hayan otorgado la administración de pozos de agua potable, y que se rijan bajo sus usos y costumbres, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas con los municipios y alcaldías que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto sea la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el reglamento ambiental y la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de



reforestación, disposición de residuos, vigilancia de la descarga de aguas residuales, y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático, acatando lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley de Cambio Climático del Estado de México, los reglamentos y demás ordenamientos y reglamentos legales en la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar evaluar y en su caso, expedir las autorizaciones, permisos o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

ARTÍCULO 73.- En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

ARTÍCULO 74.- Las solicitudes para el derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbana del territorio municipal, serán valoradas para en su caso, obtener un dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, el cual será evaluado mediante la norma NTEA018-SeMAGEM-DS-2017.

La realización de poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes inmuebles particulares en territorio del municipio quedará a cargo del particular interesado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, cuya función regular, consistirá en:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;



- XI. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
- XII. Generar programas de empleo emergente;
- XIII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;
- XIV. Proveer lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;
- XV. Coadyuvar para generar la competitividad empresarial; generando capacitaciones y atracción de inversiones;
- XVI. Verificar, supervisar, inspeccionar, regular y en su caso sancionar a los comerciantes y prestadores de servicios que entreguen bajo cualquier causa, contenedores desechables o bolsas de plástico en el desarrollo de su actividad, y que sean diferentes a aquellos contenedores y bolsas permitidas por las leyes y reglamentos aplicables; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.
- XVIII. Promover el desarrollo rural sustentable, así como promover, organizar y planear la producción agropecuaria, forestal, su industrialización y comercialización y aquellas actividades tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural dentro del ámbito de competencia municipal.

ARTÍCULO 76.- Dentro del territorio del Municipio de Tepetzotlán, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, según sea el caso, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepetzotlán, Estado de México, así como los establecidos en el presente Bando Municipal y las disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso las personas interesadas deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad

aplicable Municipal, Estatal y Federal. Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones solo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando Municipal y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas. Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, podrá auxiliarse de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública en sus tres niveles Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de las leyes aplicables, del presente Bando Municipal, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas. Para el cumplimiento al párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en caso de ser necesario podrá auxiliarse de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.



ARTICULO 79.- Las acciones y omisiones que se cometan serán sancionadas de acuerdo al artículo 96 del presente Bando Municipal vigente, sin perjuicio de lo que señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, previo análisis de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará las actividades comerciales que deberán cerrar y las que puedan desarrollarse en el municipio en los casos de contingencia sanitaria, así decretadas por las autoridades de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura del Centro de Atención Empresarial, deberá brindar atención personalizada a empresarios(as) y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran en el catálogo correspondiente.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), bajo impacto y los giros especializados de mediano y alto impacto; igualmente recibirá las solicitudes para el otorgamiento de permisos provisionales, autorizaciones, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica del Estado de México y sus municipios con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Turismo y Cultura, tiene la finalidad de promover y plantear las acciones para la ejecución de las actividades culturales y artísticas, en beneficio de todos los habitantes del municipio.

Tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal y demás reglamentos vigentes aplicables: Fomentar y promover actividades de lectura, las actividades, festivales, y los encuentros culturales que fortalezcan el Desarrollo Integral de los habitantes del Municipio, a fin de continuar con la preservación de las costumbres, tradiciones y la apreciación de las diferentes expresiones artísticas, conservando el Patrimonio histórico, fomentando el gusto por el arte y la cultura a la ciudadanía en general de este Municipio.

La Dirección de Turismo y Cultura será responsable de realizar la difusión, promoción turística y gestión del Pueblo Mágico de Tepozotlán, Estado de México. El Ayuntamiento, celebrará convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal, especialmente los que correspondan a la conservación del nombramiento “Tepozotlán Pueblo Mágico”.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Turismo y Cultura, será la encargada de reunir y actualizar la información necesaria para integrar el Sistema Municipal de Información y Actividad Turística, que será la fuente de información usada en el Centro de Atención Turística, y el instrumento de



la Dirección de Turismo y Cultura, para reunir información estadística y determinar el crecimiento del turismo en Tepetzotlán, al reunir dicha información la Dirección de Turismo y Cultura, dará a conocer a todos los protagonistas e interesados en el turismo municipal el aviso de privacidad de la Dirección de Turismo y Cultura.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Bienestar Social, tiene la finalidad de coadyuvar con servicios escolares a la comunidad del Sistema Educativo Municipal, a través del Programa de intervención Estratégico (PIE en Movimiento), vinculando las diferentes Áreas como; Desarrollo Motor, Desarrollo Lingüístico, Desarrollo Digital, Desarrollo Personal y Profesional, Desarrollo Educativo Incluyente, Desarrollo Artístico Cultural, Desarrollo Científico, Prevención y Resolución de Conflictos para una Sana Convivencia, Desarrollo del Ente Naturalista, Vida Saludable, Discapacidad, Herramientas para el Aprendizaje, Desarrollo de la Inteligencia Financiera, Desarrollo de Estrategias y Habilidades para la Vida Adulta y Desarrollo Cívico y Valores Patrióticos, así también, buscando contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, padres de familia y sociedad en general para lograr una conciencia social así como promover apoyos respecto a becas y vivienda, y la difusión e implementación de programas sociales que eleven la calidad de vida a los habitantes del Municipio.

La Dirección de Educación y Bienestar Social, tiene la finalidad de difundir, promover y fortalecer la Identidad Nacional y una Educación Cívica en los habitantes, respetando los símbolos patrios, mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas o ceremonias oficiales.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que tendrá entre sus funciones,

en materia de información la recopilación, integración y custodia de la información estadística que generen las demás áreas del Ayuntamiento, así como el brindar información a las dependencias municipales y demás autoridades Federales y Locales en el ámbito de sus respectivas competencias. En materia de planeación, coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, así como el verificar la congruencia de estos con el Plan de Desarrollo del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo y agenda 2030.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 86.- Dentro del Ayuntamiento existe un órgano de control interno denominado Contraloría Interna Municipal, la cual tiene las facultades establecidas en las Leyes; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

Para el despacho de los asuntos se auxiliará de las siguientes autoridades:

- I. Contralor Interno;
- II. Notificador, Inspector, Visitador y Ejecutor;
- III. Autoridad Investigadora;
- IV. Autoridad Substanciadora;
- V. Autoridad Resolutora;
- VI. Defensora de Oficio;
- VII. Unidad de Auditoría:
 - A) Auditor Financiero
 - B) Auditor de Obra
 - C) Contralor Social



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir y Erradicarla Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ), las Leyes. Procurando en todo momento ser incluyente para la Equidad de Género.

ARTÍCULO 88.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, actuarán en términos de lo previsto por las leyes y su supremacía, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo y a la o el Juez Cívico, a la o el

Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento.

CAPÍTULO II DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 90.- A la Jueza o Juez Cívico le corresponderá conocer, juzgar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones a la Ley, el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal; y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal;

ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos, además de las expresamente conferidas en las leyes, las siguientes:

- I. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de ley y el presente Bando Municipal; o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- IV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- V. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- VI. Imponer las multas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente para su pago ante la Tesorería Municipal;



- VII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Centro de Justicia Cívica;
- VIII. Ordenar la realización de pruebas psicológicas en los Probables Infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece el presente Bando, la Ley y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal.
- IX. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- X. Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados al área de seguridad, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
- XI. Entregar de manera inmediata la información que solicite por escrito, el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados al área de seguridad (galeras);
- XII. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de Justicia Cívica;
- XIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XIV. Valorar y tomar en consideración las pruebas que sean aportadas en el medio idóneo y pertinente, tales como documentales, fotos, videos, para que se pueda amonestar

- o en su caso dejar improcedente aquella remisión que no esté justificada, siempre que sean exhibidas por el particular inconforme; y
- XV. Las demás derivadas del presente ordenamiento y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 92.- Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de las o los habitantes o las o los visitantes del Municipio, que no cumplan con la ley, con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

ARTÍCULO 93. - Se determinan como infracciones en razón de violencia de género, en el municipio de Tepozotlán, los siguientes:

- I. Acosar u hostigar en vía pública, al mirar de forma lasciva y ofensiva, a las niñas adolescentes y mujeres, con actitud perversa, tales como asediar y decir palabras obscenas, piropos en lugares y vías públicas.

ARTÍCULO 94.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:

A) Son Infracciones al Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Ingerir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, parques jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar sustancias



- psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos;
- III. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
 - IV. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
 - V. Fumar en espacios públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
 - VI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
 - VII. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
 - VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
 - IX. Organizar o realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;
 - X. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor;
 - XI. Ocupar u obstruir con objetos materiales o de cualquier naturaleza rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;
 - XII. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
 - XIII. Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en

que la Ley Electoral en materia de propaganda política así lo determine.

- XIV. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido, o por la falta de los citados actos administrativos que permitan a una persona el ejercicio de un derecho;
- XV. Poseer un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, sin contar con su respectiva concesión;
- XVI. Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
- XVIII. Realizar actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX. Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX. Ser encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, y exigir el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI. Tener en su predio o inmueble antenas telefónicas y no contar con los permisos de la autoridad competente;
- XXII. Conservar sucio el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se



- generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;
- XXIII.** Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;
- XXIV.** Causar daño a un bien mueble o inmueble particular, ajeno en forma imprudente y con motivo del tránsito de vehículos y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

B) Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar objetos o líquidos inflamables o insalubres, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- II.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- III.** Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o propiedad ajena;
- IV.** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- V.** Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- VI.** Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;
- VII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos;
- VIII.** Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o

- bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes.
- IX. Utilizar en sus negocios bolsas, vasos, platos, contenedores de comida y utensilios elaborados con materiales no ecológicos;
 - X. Vender teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios).
 - XI. Instalar y Operar puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
 - XII. Instalar y Operar puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
 - XIII. Tener materiales de construcción en la vía pública;
 - XIV. Realizar los “franeleros” actividades de estacionamiento de vehículos o “Valet parking”, fuera de los establecimientos de la Cabecera municipal;
 - XV. Cobrar el estacionamiento en la vía pública por parte de los dueños de los establecimientos cuando estos ya estén a su máxima capacidad;
 - XVI. Utilizar para beneficio de sus negocios los depósitos de basura municipales;
 - XVII. Colocar talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vía pública;
 - XVIII. Realizar actividades de limpia parabrisas, artistas urbanos, vendedores ambulantes;
 - XIX. Realizar filmaciones y sesiones fotografías de cualquier índole con fines comerciales, sin autorización previa del área competente;

C.- Son Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- XX. Expresarse con palabras soeces, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- XXI. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;



- XXII.** Permitir a niños, niñas y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- XXIII.** Todo acto individual o colectivo que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, propiciando su degradación, discriminación o exclusión en el ámbito público como lo son: piropos, silbidos o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona, exceptuando las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra la libertad sexual en los artículos 269, 269 bis y 270 del Código Penal del Estado de México.
- XXIV.** Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;
- XXV.** Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;
- XXVI.** Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres
- XXVII.** Asediar, seguir o molestar a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo

D). - Son infracciones contra la Propiedad en general y el Medio Ambiente:

- I.** Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva; y
- II.** Dañar, afectar, derribar o podar un árbol en espacio público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.
- III.** Realizar construcciones, excavaciones o rellenos en propiedad pública o privada, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de construcción o la autorización correspondiente;

- IV. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento
- V. Llevar a cabo el relleno de barrancas;
- VI. Dañar o destruir árboles o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Medio Ambiente, quien conforme a sus atribuciones dará el seguimiento que en derecho corresponda, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Juez Cívico.
- VII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;
- VIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;
- IX. Utilizar cualquier predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- X. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;
- XI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XII. Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales como espectáculo público o privado;
- XIII. Tirar todo tipo de alimentos, residuos consistentes en grasas y sus derivados, así como el líquido de éstos en la vía pública y coladeras ubicadas en la misma;
- XIV. Utilizar el agua de las fuentes que forman parte de la imagen de este Municipio; Utilizar el agua de las tomas de agua de los jardines de este Municipio, para su consumo;
- XV. Causar lesiones a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte de manera inmediata o no inmediata, incluyendo el



abandonar a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

Esta conducta por acción u omisión, en términos del presente Bando se considerará falta administrativa grave, correspondiéndole al infractor una sanción de multa o arresto, además de que el infractor deberá asistir dentro del término de 15 días hábiles a recibir terapia psicológica en el área correspondiente del Sistema Municipal DIF, la terapia irá encaminada a eliminar este tipo de conductas, de no realizarlo así, el infractor será compelido por los medios de apremio que contemple la ley a efecto de que cumpla con asistir a dicha terapia.

Quedan exceptuadas de esta disposición, las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- XVI. Realizar actividades de venta de animales en la vía pública;
- XVII. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces fecales, o los dejen en situación de calle y/o abandono; Así como no velar por la protección y cuidado de su mascota.

E).- Son infracciones contra la Salud Pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos de manejo especial o peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares que cuenten con el permiso para tal efecto;
- II. Abstenerse injustificadamente de observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria, que tenga por objeto

- proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias
- III. Escupir en vía pública o en cualquier área en que dicha acción genere un riesgo de contagio de enfermedad;

F).- Son infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Tratar de manera violenta, ya sea de forma física o verbal a cualquier persona, siempre que no le causen lesiones;
- II. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;
- III. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor;
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los



programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto o la multa. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

- V. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 96. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, La o el Juez Cívico se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

La o el Juez Cívico, tratándose de infracciones clase A o B,

podrá conmutar la sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Centro de Justicia Cívica no existan antecedentes del Infractor.

Artículo 97. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 98. Para efectos del artículo 96 las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Serán infracciones de **clase A**, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**: inciso **A**, fracciones; VI, XIII y XXIV; inciso **B** fracciones; VII, IX, XIV y XVIII; Inciso **C**, fracción VII; Inciso **E** fracción III;
- II. Serán infracciones de **clase B**, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**: Inciso **A**; fracciones V, XI, XII y XXII; inciso **B**; fracciones IV, VI y XIII; inciso **C**; fracción I; inciso **D**; fracción IV, XIII y XVII; inciso **E**; fracción II; e inciso **F**; fracción III;
- III. Serán infracciones de **clase C**, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**; inciso **A**; fracciones IX, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII; inciso **B**; fracciones V, XI, XII, XV, XVI, XVII y XIX; inciso **C**; fracciones V, VI; e inciso **D**; fracciones I, II, III, XIV, XVI;
- IV. Serán infracciones de **clase D**, las contenidas en la fracción I del artículo **93** y las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**; inciso **A**; fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XX, XXI; inciso **B**; fracciones I, II, III, VIII, X; inciso **C**; fracciones; II, III, IV, VIII; inciso **D**; fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV; inciso **E**; fracción I; e inciso **F**; fracciones I y II;

Artículo 99. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomaren cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;



- II. Si se causó daño a algún servicio o instalación pública;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Una vez determinada la sanción, el Juez Cívico informará al infractor, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 100. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 101. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña o adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 102. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas o 100 UMA, tratándose de la multa.

Artículo 103. Son responsables de una Infracción las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier Infracción establecida en el presente Bando; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier Infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a la ley, el presente Bando y su reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 104. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 105. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 106. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar la sanción.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexas el antecedente en la resolución respectiva



Artículo 107. Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicosocial, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 108.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

ARTÍCULO 109.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los actos administrativos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al Procedimiento Administrativo previsto por la legislación aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 110.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 111.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- II. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- III. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- IV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- V. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 112.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 113.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tepetzotlán, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado, en términos del artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 90 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; deberá garantizar el efectivo acceso a las personas para obtener de este Sujeto Obligado la información en el ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable, para tal efecto contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 115.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 116.- La Mejora Regulatoria es la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces, que se orienten a obtener el mayor número posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión, diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía, apoyando al Ejecutivo Municipal en las diferentes dependencias de la Administración pública y organismos descentralizados sobre el cumplimiento de la materia

ARTÍCULO 117.- La administración Pública Municipal en materia de Mejora Regulatoria tiene como propósito procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la transparencia, seguridad jurídica y la eficiencia a favor del crecimiento, así como bienestar general de la sociedad.

La mejora regulatoria no se limita a desregular procesos burocráticos, también construye y actualiza el marco jurídico para subsanar vacío, mejorar procesos y reformar la regulación vigente, sin que la intervención del gobierno sea excesiva, ineficiente o responda a intereses particulares.

ARTÍCULO 118.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:



- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso de Mejora Regulatoria integral, continuo y permanente dentro del Municipio impulsando procesos de calidad regulatoria en las dependencias de la administración, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
- II. Establecer los Comités Internos quienes tienen como objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- III. Todas las que señala la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tepotzotlán.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 119.- Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y para hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones y patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 120.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar son las siguientes:

- I. Suspender la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupar o desalojar total o parcialmente inmuebles;
- III. Prohibir la utilización de Inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;

- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de Zona;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y duraran todo el tiempo que sea necesario.

La persona que quebrante el Estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes federales, estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Bando Municipal de Tepetzotlán de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con sus reformas y adiciones. Se reforma la denominación del Título Vigésimo Segundo, la denominación de los capítulos Primero y Segundo, los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, se adiciona el Título Vigésimo Tercero, capítulos Primero y Segundo los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Bando Municipal de Tepetzotlán. Publicado en la Gaceta Municipal el 22 de mayo del 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Las dependencias de la administración pública municipal, deberán regularse, organizarse, desempeñar sus funciones y aplicar sanciones de acuerdo a la reglamentación que rige en sus respectivas áreas.

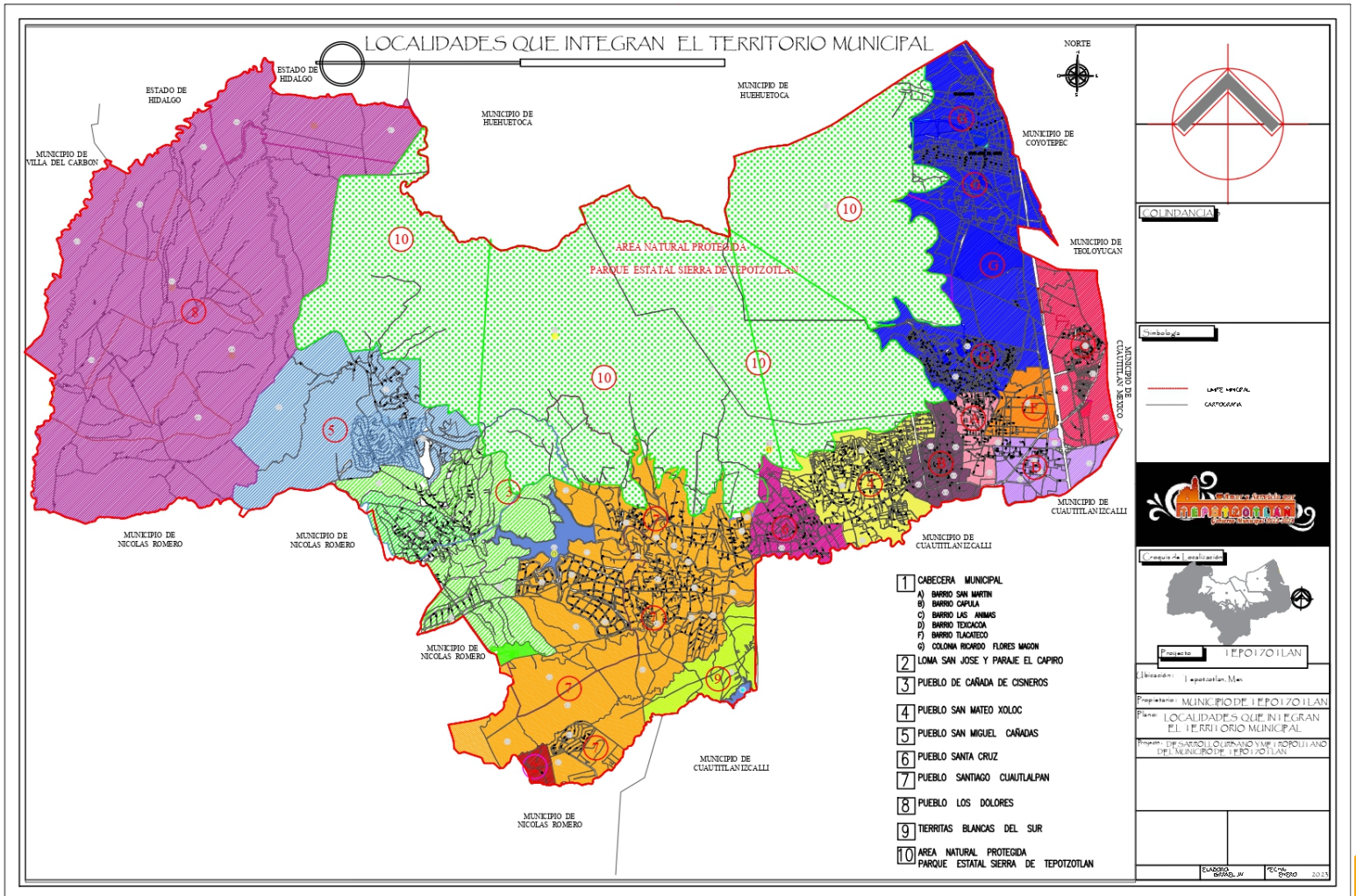
ARTÍCULO CUARTO: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes en lo que no se oponga al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al contenido del Bando Municipal vigente al momento en que se determinó el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y estrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Bando Municipal tendrá vigencia, hasta en tanto no se abroge o modifique.

ANEXO I TERRITORIO MUNICIPAL





Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado México, haciendo que se publique y cumpla.

El presente Bando Municipal fue aprobado por unanimidad de votos en el desahogo del punto número ocho del Orden del Día de la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha jueves dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

(RÚBRICA)

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas

Presidenta Municipal Constitucional

(RÚBRICA)

MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA NÚÑEZ PASTEN
Secretaria del Ayuntamiento



Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional



C. María Dolores Zuppa Villegas

Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF.



Lic. José Ismael Castillo Gómez
Director de Administración y Finanzas
con funciones de Tesorero



Mtro. Armando Pineda González
Contralor Interno



Cap. 2 Manuel Alberto González Obezo
Director de Seguridad Pública, Vial y Tránsito Municipal



C. Ana Laura González González
Directora de Desarrollo y Fomento Económico



Arq. Pablo Romero Vázquez
Director de Obras Públicas



C. Fermín Ramírez Monroy
Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



Lic. Jorge Luis Villarreal Paredes
Director de Turismo y Cultura



C. Andrés Rodríguez Ramírez
Director de Servicios Públicos



Lic. Víctor Manuel Gloria Rivas
Director de Medio Ambiente



Mtro. René Quijada Gaytán
Director de Educación y Bienestar Social



Ing. Tomas López Feria
Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano



Lic. María de Lourdes Reyes Carrillo
Directora de Unidad de la Información,
Planeación, Programación y Evaluación



Dr. Rodolfo Andrade Ortega
Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos



Lic. Alejandro Juárez Chico
Director de Jurídico



Lic. Magdalena Juárez Ocaña
Directora de las Mujeres



C. Margarito Raymundo Rodríguez Arratia
Director del Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte

